AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VSCSM-PARC-2018-011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	MAP-14361	EDINSON RAFAEL RENTERIA HERAZO	VSC-000252	22/03/2018	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atencion Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de Julio de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de Julio de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC. 000252 DE

(22 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El dia 30 de marzo de 2011, se suscribió Contrato de Concesión minera **No.MAP-14361**, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y los señores **YESENIA WEHDEKING NAVAS** y **EDINSON RENTERÍA HERAZO** para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de Villanueva departamento de Bolivar en un área de 28 hectáreas y 0998 metros cuadrados, con una duración de 30 años, contados a partir del 16 de mayo del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-26 reverso)

A través de Auto No. 188 de 11 de agosto de 2011, se aprobó el PTO presentado por los señores **YESENIA WEHDEKING NAVAS** y **EDINSON RENTERÍA HERAZO**, por el área del contrato de concesión **No. MAP-14361**. (Folio 59)

A través de resolución No. 1040 de 26 de septiembre de 2011, se otorgó la licencia ambiental al contrato de concesión Minera No. MAP-14361 (Folios 65-88)

Por Resolución No. 0036 de 15 de junio de 2012, inscrita en el registro minero nacional el dia 06 de noviembre de 2012, se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones que poseia la señora **YESENIA WEHDEKING NAVAS** a favor del señor **EDINSON RENTERÍA HERAZO**. (Folios 128-130)

Mediante Resolución N° 000010 del 23 de enero del 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2015, la autoridad minera nacional resolvió aceptar la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión **No.MAP-14361**, al tiempo restante de las etapas exploración y de construcción y montaje. (Folios 276-278)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto de tramite No.**188** con fecha 19 de Diciembre de 2.013, notificado mediante estado jurídico No. 024 del 20 de Diciembre de 2.013, el Punto de Atención Regional Cartagena, procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad a los literales d) y f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) dias contados a partir del dia siguiente de la notificación del acto administrativo, aportara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012 y el primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2013, con sus correspondientes comprobantes de pago, asi mismo se le requirió por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encontraba vencida desde el 10 de junio de 2013. (Folios 271- 274)

Por Auto No. **001350** de 15 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 74 de 16 de diciembre de 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, al titular del contrato de concesión para que allegase el formulario para declaración de producción y liquidación de regalias y constancia de pago del cuarto (IV) trimestre de 2013 y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2014. (Folios 395-397).

Mediante Auto N°445 de 03 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico N°39 de fecha 04 de agosto de 2017 la Agencia Nacional de Mineria a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedio a informar al titular del contrato de concesión No. MAP-14361 lo siguiente:

(...)

INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia MAP-14361 que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo consignado en los literales de conformidad con los literales "d y "f del articulo 112 de la Ley 685 de 2001 es decir, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas o la no reposición de la garantia que las respalda, esto debido a que no se halla evidencia de cumplimiento de los requerimientos realizados auto N° 188 del 19 de diciembre del 2013 a través del cual se le requirió bajo causal de caducidad los formularios de declaración producción y liquidación de regalias y el pago correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2012, y (I) (II) y (III) trimestre del 2013, por la no reposición de la póliza minero ambiental, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el 327 del 07 de julio de 2017."

(...)

El dia quince (15) de febrero de 2018, se emitió el concepto técnico No.113, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evalúo el estado del titulo minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Se recuerda que mediante auto N°. 188 Del 19 de diciembre de 2013, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato para que allegue formularios y pago de regalias correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, se informa al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas mencionadas en el auto N° 188 de diciembre de 2013, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento juridico por el incumplimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recuerda que mediante auto N°.1350 del 15 de diciembre de 2014, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato para que allegue formularios y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N°. 494 del 14 de julio de 2016, se recomienda requerir formularios y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N° 327 de 7 de julio de 2017 se recomienda requerir la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Realizada la revisión integral del expediente no se evidencia la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 por lo que se recomienda requerir.

Se recuerda que mediante auto N°. 188 del 19 de diciembre de 2013, No se aprueba el FBM anual 2011 y se requiere bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral 2011, 2012 y 2013 y el FBM anual 2012, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante auto N°.1350 del 15 de diciembre de 2014, se requiere bajo apremio de multa FBM anual 2013 y FBM semestral 2014, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N°. 494 del 14 de julio de 2016, se recomienda requerir FBM anual 2014 y FBM semestral y anual de 2015, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N° 327 de 7 de julio de 2017 se recomienda requerir la presentación del FBM semestral y anual de 2016 y de 2017, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.
Realizada la revisión integral del expediente no se evidencia la presentación del FBM anual de 2017 por lo que se recomienda requerir.

Se recuerda que mediante Auto N°. 188 del 19 de diciembre de 2013, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde 10 de junio de 2013, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No. MAP-14361**, cuyo objeto contractual es para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.MAP-14361**, se identifica un incumplimiento de la cláusula decima séptima numeral 17.6, del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del no pago oportuno de las contraprestaciones económicas y el numeral 17.6 por la no reposición de la garantía que las respalda, la cual se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2013, obligaciones requeridas mediante Autos No.**188** con fecha 19 de Diciembre de 2.013, en el cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 024 del 20 de Diciembre de 2.013, se tiene entonces que el plazo improrrogable para subsanar la falta o formular su defensa, venciéndose el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el quince (15) de enero de 2014, sin que a la fecha el titular hayan subsanado la falta imputada y el Auto No. 001350 de 15 de diciembre de 2014, se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 074 del 16 de Diciembre de 2.014, se tiene entonces que el plazo improrrogable para subsanar la falta o formular su defensa fue hasta el 8 de enero de 2015, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° MAP-14361

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato **No. MAP-14361**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)
Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental, el titular del contrato de concesión **No.MAP-14361**, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, tal y como se observa en los autos en mención, el cual concedia términos legales para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras emanadas del contrato de la referencia, términos que se encuentran más que vencidos y del cual no obra solicitud de parte para su cumplimiento.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita No. 215 de fecha 27 de septiembre de 2017, se determinó que en el área del titulo minero **No.MAP-14361**, se encontró no se encontraban realizando labores de explotación, por lo que no hay lugar al pago de regalias por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. MAP-14361**, cuyo titular es el señor **EDINSON RENTERÍA HERAZO**, identificado con cédula de ciudadania No. 8.531.234, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. MAP-14361.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. MAP-14361**, so pena de las sanciones previstas en el articulo 338 del Código Penal a que haya lugar, y asi mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTICULO CUARTO. – Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros semestrales y anuales de conformidad con el concepto técnico No 113 del 15 de febrero de 2018, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldia de Villanueva- Bolivar y a la Procuraduria General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. MAP-14361**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDINSON RENTERÍA HERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.531.234, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Cinthia Pattigno Orozco – Abogada PAR Cartagena
Aprobó Juan Albeiro Sanchez Correa – Punto de Atención Regional Cartagena
Filtró Mara Montes A – Abogada VSC
Vo Bo Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte